

Maqueda, se observan presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Siendo este órgano competente para la iniciación de expediente sancionador por los hechos, de acuerdo con el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos; Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna la competencia a la Consejería de Gobernación, y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el art. 29, apartado 1.d), de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 11 y 13 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

He acordado la iniciación de expediente sancionador, nombrando Instructora del mismo a doña M.<sup>a</sup> Dolores Alvarez Halcón, funcionaria de esta Delegación del Gobierno, contra quien podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuando concurra alguna de las causas y con los requisitos dispuestos en los arts. 28 y 29 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En cumplimiento de la normativa expuesta y examinada la documentación remitida por el denunciante, constan los siguientes hechos ocurridos en Bar «Harry», sito en C/ Lan-tejuela, 8, de Marchena: «El establecimiento se encontraba abierto al público a las 5,00 h del día 23.10.99», lo que contraviene el contenido de la Orden de 14 de mayo de 1987, en su art. 1, tipificado como infracción leve en el art. 26.e) de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, conducta que puede ser sancionada con una multa de hasta 50.000 ptas., de conformidad con el art. 28.a) de la mencionada Ley 1/1992.

Igualmente, le significo que podrán adoptarse medidas de carácter provisional, a tenor de lo establecido en el art. 15 del mencionado Real Decreto 1398/1993.

En cualquier momento del procedimiento podrá reconocer la responsabilidad de los hechos denunciados, con los efectos que establece el art. 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, ya citado.

Asimismo, se inicia un plazo de 10 días para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, así como la proposición y práctica de la prueba en dicho plazo, concediéndose trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente.

Trasládese a la Instructora del expediente y notifíquese al interesado, conforme establecen los artículos 23 y 24 del mencionado Reglamento.

Sevilla, 21 de enero de 2000.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica Resolución incoada a don Antonio Gómez Bravo del expediente sancionador que se cita. (SAN/ET-50/99-SE).*

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

Se acordó con fecha 13.10.99 la iniciación del procedimiento sancionador por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos taurinos a don Antonio Gómez Bravo, por los hechos ocurridos el día 15.8.99 en la plaza de toros portátil de La Luisiana.

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias.

No se presentó escrito de alegaciones.

Se considera probado el hecho: «Que, durante el desarrollo de la lidia, don Antonio Gómez Bravo se dedicaba a la venta de bebidas, algunas alcohólicas, en recipientes metálicos entre los espectadores».

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho contraviene el contenido del art. 34.1 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, tipificado como infracción leve en el art. 14 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Este órgano es competente para la resolución del expediente sancionador por los hechos, de acuerdo con el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos; el Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna la competencia a la Consejería de Gobernación, y de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el art. 24 y Disposición Adicional de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 11 y 13 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Resuelvo sancionar a don Antonio Gómez Bravo por los hechos con una multa de veinte mil pesetas (20.000 ptas.) por presunta reincidencia.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía. Transcurrido este plazo sin que el recurso haya sido presentado, la Resolución será firme.

El pago de las veinte mil pesetas (20.000 ptas.) por presunta reincidencia deberá hacerse efectivo dentro del plazo de treinta días, siguientes al que la Resolución sea firme. En otro caso, se procederá a su exacción por vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se le notifica en virtud de lo dispuesto en los arts. 58 y siguientes de la mencionada Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de enero de 2000.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 1 de febrero de 2000, por la que se autorizan tarifas de taxis de Jaén. (PP. 232/2000).*

De conformidad con lo establecido en el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, y en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986 y de 26 de noviembre de 1996,

## D I S P O N G O

Autorizar las Tarifas de Taxis, que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

## ASOCIACION GREMIAL PROVINCIAL DE AUTO-TAXI DE JAEN

| Concepto              | Tarifas autorizadas<br>IVA incluido |
|-----------------------|-------------------------------------|
| Tarifa 1              |                                     |
| Por bajada de bandera | 146 ptas.                           |
| Por km recorrido      | 81 ptas.                            |
| Hora de espera        | 2.009 ptas.                         |
| Carrera mínima        | 371 ptas.                           |

|                       |             |
|-----------------------|-------------|
| Tarifa 2              |             |
| Por bajada de bandera | 180 ptas.   |
| Por km recorrido      | 102 ptas.   |
| Hora de espera        | 2.510 ptas. |
| Carrera mínima        | 463 ptas.   |

Esta tarifa es de aplicación a Servicios prestados en días laborables de 22 a 6 horas, sábados a partir de las 15 horas, domingos y festivos las 24 horas, Ferias (junio y octubre), Navidad, Reyes y Semana Santa.

|                  |                            |
|------------------|----------------------------|
| Tarifa 3         |                            |
| Por km recorrido | 162 ptas.                  |
| Hora de espera   | 2.009 ptas.                |
| Carrera mínima   | Según tarifa de aplicación |

Esta tarifa es de aplicación a los Servicios fuera de los límites del casco urbano y hasta el límite del término municipal de Jaén.

|                                    |          |
|------------------------------------|----------|
| Suplementos                        |          |
| Por bulto o maleta de más de 60 cm | 50 ptas. |

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante este órgano en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de febrero de 2000

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica que se cita. (PP. 452/2000).*

Ref. Expediente A.T. 33/2000. JLC/rll.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, se somete a información pública

la petición de instalación de una línea de Alta Tensión, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio social en Avda. de la Borbolla, núm. 5, en Sevilla.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Subestación Priego de Córdoba a Subestación a Alcalá la Real.

Finalidad de la instalación: Mejora de la calidad del servicio.

Características principales: Longitud afectada 24 km. Tipo, aérea S/C. Tensión de Servicio, 66 KV. Cable de tierra, AC-50. Apoyos, metálicos galvanizados. Conductores, LA-180, Aislamiento, Cadenas U-70 BS.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 120.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 17 de febrero de 2000.- El Delegado, Antonio Poyato Poyato.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se convoca para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas por la construcción de las instalaciones que se citan, registradas con el número de expediente 212.138. (PP. 586/2000).*

Proyecto: Gasoducto Red de Osuna.

Peticionaria: Enagás, S.A.

Domicilio: Avda. de América, 38 (Madrid, 28028).

Entronque: Con la posición K-25 del Gasoducto Tarifa-Córdoba.

Presión: 16 bares.

Caudal: 6.400 (n) m<sup>3</sup>/h.

Tubería: Acero al carbono según norma API-5LGr.B. Longitud y diámetro: 8.125 m; 4" y 6".

Recorrido: Desde el entronque, la red recorre 8.125 metros con dirección Norte-Sur, atravesando la carretera A-351 hasta la industria Coreysa, contando además con un ramal que parte del p.k. 27,250 hasta el p.k. 27,700 de la carretera A-351.

Presupuesto: 32.861.836 pesetas.

Dicha instalación fue autorizada por esta Delegación Provincial con fecha 11 de febrero de 2000.

Dicha autorización lleva implícita la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, de conformidad con lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

En su virtud, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el precitado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación y, si procediera, el de las de Ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos e intereses sobre bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo